

SUP-JDC-851/2020

Actora: Monserrat Lepe Bravo
Responsable: Consejo General del INE

Tema: Reanudación del procedimiento de creación de partidos políticos nacionales.

Hechos

Instructivo	El CG del INE emitió instructivo para la creación de partidos políticos nacionales (PPN).
Solicitud	Siete organizaciones presentaron solicitud de registro como PPN.
Emergencia sanitaria	Autoridades sanitarias de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la existencia de un nuevo coronavirus. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el virus había ocasionado una pandemia y era necesario tomar medidas.
Suspensión de actividades	El JGE emitió medidas para evitar la propagación del virus y el INE suspendió los plazos inherentes a la función electoral.
Informes	Tanto la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como el Secretario Ejecutivo, ambos del INE, informaron qué organizaciones presentaron solicitud para formar PPN.
Acto impugnado	El CG del INE declaró reanudar las actividades relativas al procedimiento de creación de PPN.
Demanda	La actora presentó demanda en contra del acuerdo descrito.

Improcedencia

La actora no cuenta con interés jurídico para impugnar el acuerdo emitido por el CG del INE relacionada con la reanudación de las actividades inherentes a los procedimientos para constituir PPN, porque:

1. La actora pretende que se resuelva, a la brevedad, el registro como PPN de la organización Responsabilidad y Libertad Democrática a la que pertenece. Lo anterior, para que el registro surta efectos a partir del uno de julio y pueda formar parte de ese instituto político como militante.
2. El acuerdo impugnado, en sí mismo, en modo alguno está relacionado con el derecho de afiliación de la actora. Por el contrario, únicamente versa sobre la reanudación de actividades en el procedimiento de registro de nuevos PPN.
3. En todo caso, el acto controvertido, únicamente puede afectar a las organizaciones que están en el procedimiento de registro y, por ello, son las facultades o autorizadas para impugnar las determinaciones del CG del INE que, en su concepto, les pueda causar alguna afectación.
4. Por tanto, la fecha en que el INE resolverá sobre el registro de PPN, no afecta el derecho de afiliación a un partido político de la actora, dado que, su derecho existirá si es que se otorga el registro a la asociación y si se cumplieron los requisitos para estar debidamente afiliada.

Conclusión: Ante la falta de interés jurídico de la actora para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE, la demanda se debe desechar de plano.